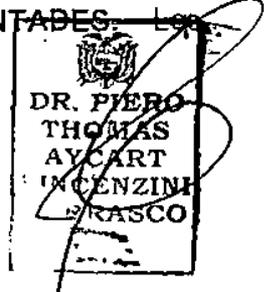


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA
SUARGUETRANS S.A. CAPITAL
AUTORIZADO: US \$. 1.600,00.....
CAPITAL SUSCRITO: US \$. 800,00....-



En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diez de junio del año
dos mil quince, ante mí, ante mí DOCTOR PIERO THOMAS AYCART
VINCENZINI CARRASCO NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN
GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos: los señores:
ORTIZ ROBAYO EDGAR EMILIO; *casado*, de Ocupación Ejecutivo, de
nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad,
señora LINO VERA JULIANA NATALY, soltera, de Ocupación de
Ocupación Ejecutivo, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, con
domicilio en esta ciudad; a quienes identifico por la exhibición que se
me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bienes
instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden
como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento
me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR
NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
autorizar una por la cual conste la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA SUARGUETRANS S.A. y más declaraciones y
convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas:
ORTIZ ROBAYO EDGAR EMILIO y LINO VERA JULIANA NATALY .-
CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES. Los

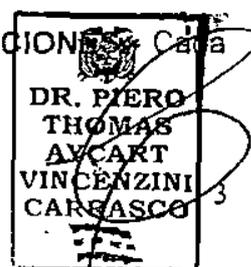


señores, ORTIZ ROBAYO EDGAR EMILIO y LINO VERA JULIANA NATALY -, por sus propios derechos, manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales, para emprender operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resulten de las mismas. La Sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por el Estatuto que ha sido aprobado por los accionistas fundadores y que forma parte integrante del Contrato Social de la Compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SUARGUETRANS S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SUARGUETRANS S.A.**, se constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) "la compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de transporte terrestre transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes es esa materia, para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El Domicilio de la Compañía será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer,

1 previa resolución de la Junta General de Accionistas, sus
2 agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador.

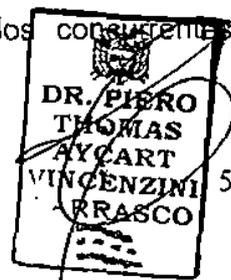


3 **CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente Contrato de
4 Compañía es de **CIENT AÑOS**, contados a partir de la fecha de
5 *inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía* en el Registro
6 Mercantil.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** La Compañía
7 tendrá un Capital Autorizado, un Capital Suscrito y un Capital Pagado,
8 de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones
9 correspondientes.- **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la Compañía es de
10 **MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
11 **AMÉRICA (US \$. 1.600,00).** El Capital podrá ser aumentado por
12 *resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía.* Los
13 aumentos de capital dentro del límite autorizado, serán resueltos por la
14 Junta General de Accionistas de la Compañía. El **CAPITAL SUSCRITO**
15 no podrá ser menor del cincuenta por ciento del **CAPITAL**
16 **AUTORIZADO** ni mayor a este. Por tanto, a la fecha de constitución de
17 la Compañía, el **CAPITAL SUSCRITO** es de Ochocientos 00/100
18 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$. 800,00)**
19 *dividido en Ochocientas ACCIONES ordinarias y nominativas de UN*
20 **DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. Cada
21 Acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las
22 deliberaciones de la Junta General de Accionista. Las acciones no
23 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los
24 Títulos de las Acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley
25 y llevarán las firmas del Presidente y el Gerente de la Compañía.- **EL**
26 **CAPITAL PAGADO.-** Es el que se halla efectivamente entregado a la
27 Compañía por los Accionistas o cubierto en cualquiera de las formas
28 previstas por la Ley.- **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES** Cada



1 título podrá contener una o más acciones, las acciones serán emitidas
2 en libros talonarios y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la
3 Compañía, cada Acción liberada confiere al Accionista el derecho a un
4 voto en las deliberaciones y Resoluciones que adopte la Junta General
5 de Accionista.- **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Las Acciones se
6 transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La
7 Compañía considerará como dueños de las Acciones a quien aparezca
8 como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.- **EXTRAVÍO DE**
9 **ACCIONES.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un
10 título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir
11 un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-
12 **USUFRUCTO DE ACCIONES.**- En el caso de constituirse usufructo de
13 una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo
14 propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las
15 ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo ya que se
16 repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario corresponderá el
17 ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas
18 Generales.- **PRENDA DE ACCIONES.**- En el caso de acciones dadas
19 en prenda, la Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente
20 celebradas entre el accionista y el acreedor prendario respecto al
21 ejercicio de los derechos de accionista.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**
22 **GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.**-
23 **ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO.**- La Compañía será gobernada por
24 la Junta General de Accionista y administrada por el Presidente,
25 Gerente, Vice-Presidente, y Sub-Gerente quienes tendrán las
26 atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este
27 estatuto.- **ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La
28 Representación Legal de la Compañía estará a cargo individual o

1 conjuntamente por el Presidente y el Gerente, en todos sus negocios
2 operaciones.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.**
3 **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta
4 formada por los Accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la
5 más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones
6 obligan a todos los Accionistas, funcionarios y empleados de la misma.-
7 **ARTICULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
8 las atribuciones de la Junta General de Accionistas; a) Nombrar al
9 Presidente, al Gerente, al Vice-Presidente, al Sub-Gerente y al
10 Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados
11 funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las
12 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare
13 conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más
14 cuentas que el Presidente o el Gerente previo el informe del comisario,
15 someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su
16 rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y
17 fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del Fondo de
18 Reserva Legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del
19 fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre
20 disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su
21 consideración el Presidente o el Comisario; h) Reformar el presente
22 estatuto; i) Conocer y resolver sobre la enajenación y/o gravámenes de
23 los bienes inmuebles de la Compañía; y, j) Todos los demás asuntos de
24 su competencia determinados en el artículo doscientos treinta y uno de
25 la Ley de Compañías.- **ARTICULO UNDÉCIMO: La Junta General será**
26 **presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará de**
27 **Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente presidirá**
28 **la Junta o actuará de Secretario la persona que los concurrentes**



1 designen para desempeñar tales funciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**
2 **CONVOCATORIA.-** Toda convocatoria a los Accionistas, para la Junta
3 General, se hará mediante aviso suscrito por el Presidente, en la forma y
4 con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado
5 especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de
6 Accionista, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la
7 reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN**
8 **EN JUNTAS GENERALES.-** Los Accionistas pueden hacerse
9 representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta
10 dirigida al Presidente, pero ni el Presidente, ni el Gerente ni el Comisario
11 podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**
12 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en
13 los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se
14 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
15 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
16 siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del
17 Capital Social Pagado y los Accionistas acepten, por unanimidad,
18 constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los
19 puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta
20 General de Accionista, celebradas conforme lo dispuesto en este
21 artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
22 representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-
23 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.-** La Junta General no podrá
24 considerarse legalmente constituida para deliberar en primera
25 convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo
26 menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán,
27 en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes
28 debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga.



1 Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la asistencia de los
 2 asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y
 3 conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieran sus veces.-

4 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-**

5 La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente
 6 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al
 7 cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta
 8 deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos
 9 especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo del presente
 10 Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en
 11 cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o cuando lo
 12 solicitaren a éste o a aquel uno o más Accionistas que representen por
 13 lo menos la cuarta parte del Capital Social.-

14 **ARTICULO DÉCIMO**

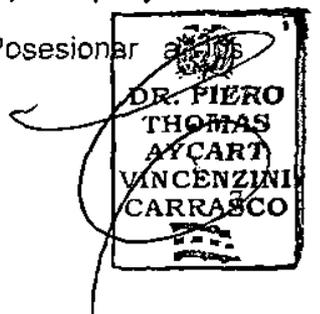
15 **SÉPTIMO: EXCEPCIONES.-** Salvo las excepciones legales toda
 16 resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por
 17 mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a la sesión. De cada
 18 sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.-

19 **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTICULO**

20 **DÉCIMO OCTAVO.-** El Presidente, el Gerente, el Vice-Presidente y el
 21 Sub-Gerente, Accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por
 22 un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y
 23 removidos en cualquier tiempo por la Junta General.-

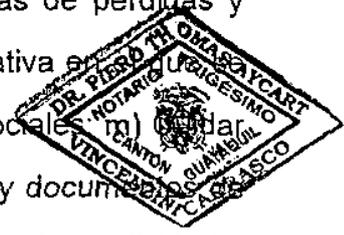
24 **ARTICULO**

25 **DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**
 26 El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a)
 27 Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí
 28 solo o conjuntamente con el Gerente sin limitación alguna; b) Convocar y
 presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer
 cumplir las resoluciones de Junta General; d) Posesionar a los

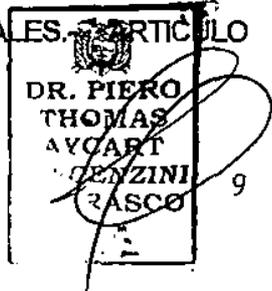


1 funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo
2 hiciere ante la misma Junta; e) Suscribir los certificados de aportación de
3 la Compañía, en unión con el Gerente; y, f) En general vigilar la marcha
4 de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le
5 concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO**
6 **VIGÉSIMO ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.**- El Gerente
7 tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a Junta General de
8 Accionistas y actuar como Secretario Titular de la misma; b) Administrar
9 la Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos,
10 organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía; c)
11 Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí
12 solo o conjuntamente con el Presidente, con las limitaciones
13 establecidas en este Estatuto; d) Suscribir conjuntamente con el
14 Presidente, los certificados de aportación de la Compañía; e) Contratar y
15 remover a los trabajadores de la Compañía y fijarles sus
16 remuneraciones; f) Realizar las operaciones de compraventa
17 correspondientes al giro ordinario de la Compañía; g) Abrir cuentas
18 corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas, contratar sobregiros y
19 hacer descuentos de documentos en los Bancos; h) Suscribir, aceptar,
20 pagar, endosar, re-endosar, protestar y cancelar toda clase de títulos
21 mercantiles y de créditos, relacionados con el giro ordinario de la
22 Compañía; i) Hacer pedidos de mercaderías, maquinarias o
23 implementos relacionados con el objeto social y firmar los
24 correspondientes documentos de importación; j) Entablar reclamos por
25 impuestos, tasas, contribuciones o cualquier pago indebido ante
26 cualquier autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o
27 autónoma; k) Comparecer a juicio como autor, demandado o tercerista a
28 nombre y en representación de la Compañía; l) Otorgar poderes para

1 negocios especiales y procuración judicial; II) Presentar a la Junta
2 General de Accionistas, el balance anual y las cuentas de pérdidas y
3 ganancias, junto con informes de su gestión administrativa y
4 incluirá la propuesta de distribución de los beneficios sociales
5 bajo su responsabilidad, la correspondencia, archivos y documentos de
6 la Compañía; n) Encargarse de todo lo que se refiere a la publicidad y
7 relaciones públicas de la Compañía; ñ) En general ejercer las demás
8 atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta la
9 Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General.-

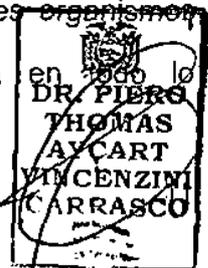


10 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Sub-Gerente de la Compañía
11 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir
12 las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones que
13 le determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta
14 General de la misma. *El Sub-Gerente no ejercerá la representación*
15 *legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los*
16 *casos en que reemplace al Gerente o Presidente.- ARTICULO*
17 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Vice-Presidente de la Compañía tendrá los
18 siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las
19 resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones que le
20 determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta General
21 de la misma. *El Vice-Presidente no ejercerá la representación legal,*
22 *judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los casos en*
23 *que reemplace al Gerente, o al Presidente.- CAPITULO QUINTO: DEL*
24 **COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Junta General de
25 Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona
26 extraña a la Compañía y durará **UN AÑO** en el ejercicio de su cargo,
27 pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la
28 Ley.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**



1 **VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.**- La Reserva Legal de la Compañía
2 se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades
3 líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el
4 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
5 **VIGÉSIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez
6 aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio
7 económico respectivo y, después de practicadas las deducciones
8 necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas
9 especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la
10 Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma
11 que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas
12 de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-
13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía
14 se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el
15 efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta
16 que lo haga actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien haga
17 sus veces.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**
18 **SOCIAL.** **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DECLARACIONES.**- Los
19 Accionistas constituyentes declaran bajo juramento que el Capital
20 Suscrito de la Compañía de Ochocientos 00/100 DOLARES DE LOS
21 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido suscrito en su integridad y
22 pagado en un veinticinco por ciento del valor nominal de UN DÓLAR DE
23 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la siguiente manera: 1).- el
24 señor **ORTIZ ROBAYO EDGAR EMILIO**, ha suscrito **SETECIENTOS**
25 **NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar
26 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
27 ella; y, el saldo lo paga en dos años, en dinero en efectivo. La señorita
28 **LINO VERA JULIANA NATALY**, ha suscrito **UNA** acción ordinaria y

1 nominativa de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
2 del valor de cada una de ella; y, el saldo lo paga en dos años, en dinero
3 en efectivo. **CAPITULO OCTAVO: DESIGNACION DE**
4 **ADMINISTRADORES.-** Se nombra como GERENTE de la Compañía
5 con las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y
6 responsabilidades fijadas en el presente Estatuto social y en la Ley de
7 Compañías, al señor **ORTIZ ROBAYO EDGAR EMILIO** y entre sus
8 atribuciones consta la de ejercer la representación legal, judicial y
9 extrajudicial de la Compañía, por si solo o conjuntamente con el
10 **PRESIDENTE**; y, el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía,
11 con las atribuciones , derechos, deberes, obligaciones y
12 responsabilidades fijadas en el presente Estatuto social. Y en la
13 Ley de Compañías y Valores, a la señorita **LINO VERA JULIANA**
14 **NATALY**, y entre sus atribuciones consta la de ejercer la representación
15 legal judicial y extrajudicial de la Compañía, por si solo o conjuntamente
16 con el GERENTE.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES**
17 **GENERALES, REFERENTE A LA AGENCIA NACIONAL DE**
18 **TRANSITO Y SU AMBITO OPERATIVO.- ARTICULO VIGÉSIMO**
19 **OCTAVO.-** Los permisos de operación que recibe la compañía para la
20 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán
21 autorizados por los competentes organismos de transito, y no
22 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se
23 otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en
24 parte propiedad de la operadora. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La
25 reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
26 servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre lo efectuara
27 la compañía previo informe favorable de los competentes organismos
28 de transito. **ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía en todo lo


DR. PIERS
THOMAS
AYCART
VINCENZINI
CARRASCO

1 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley
2 Orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus
3 reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
4 organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.- ARTICULO
5 TRIGESIMO PRIMERO.- Si por efecto de la prestación del servicio
6 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente,
7 u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa
8 cumplirlas. CAPITULO DECIMO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.
9 De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y
10 Optimización del sector Societario y Bursátil, los accionistas fundadores
11 declaramos bajo juramento que se depositara el capital pagado de la
12 compañía en una institución bancaria, el cual deberá ser pagado en un
13 veinticinco por ciento, una vez inscrita la compañía en el Registro
14 Mercantil.- Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de
15 estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura
16 pública, dejándose constancia de que cualquiera de los Accionistas y el
17 Abogado que suscribe esta minuta, quedan autorizados para efectuar
18 los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica
19 de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón
20 Guayaquil, provincia del Guayas, y la obtención del Registro Único de
21 Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas.- Firmado Abogado
22 JUANA LEONOR OJEDA MENA, registro número TRECE MIL
23 QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Colegio de Abogados del
24 Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia, los comparecientes
25 se ratifican en el contenido de la minuta inserta y la que, de conformidad
26 con la Ley, queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes me
27 exhibieron sus documentos de identificación, los mismos que fueron
28 devueltos luego de verificar la numeración correspondiente.- Leída

1 esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en
2 comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus
3 firmado conmigo en unidad de acto. Doy fe.....

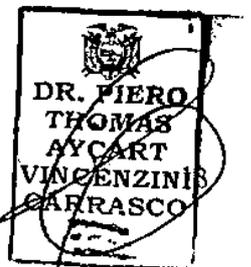


4
5
6
7
8
9
10

ORTIZ ROBAYO EDGAR EMILIO
C.C. No. 0912852225
C.V. No. 313-0001

LINO VERA JULIANA NATALY
C.C. No. 0917087207
C.V. No. 027-0049

EL NOTARIO



100

100

100

100



Agencia
Nacional
de Tránsito

17627794



RESOLUCIÓN No. 068-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. CTE-DTP-2014-0426 de fecha 21 de marzo de 2014, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SUARGUETRANS S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	ORTIZ ROBAYO EDGAR EMILIO	0912852225
2	LINO VERA JULIANA NATALY	0917087207

Que, el Proyecto de Minuta Cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operaciones deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia, Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que se establezcan en materia de tránsito en los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito

Comisión de Tránsito y Seguridad Vial
Ab. Jorge Ben M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 068-CJ-2014-CTE-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
SUARGUETRANS S.A."
"AKP 2014"

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS
LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
al que me remito en caso de...



Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público, mediante Informe Técnico favorable N° 0356-CP-14-DTP-CTE de 28 de marzo de 2014, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SUARGUETRANS S.A." domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 0295-TCP-AJ-CTE-2014 de abril 11 del 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SUARGUETRANS S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°. 059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedido la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

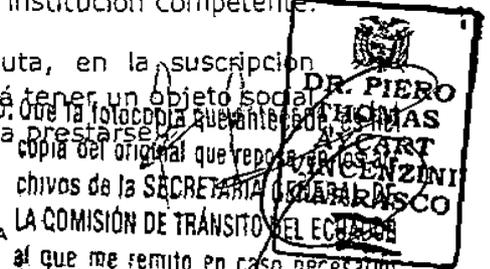
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SUARGUETRANS S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual esta condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto; de acuerdo con el servicio a prestarse.

RESOLUCIÓN No. 068-CJ-2014-CTE-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
SUARGUETRANS S.A."

10 ABR 2015



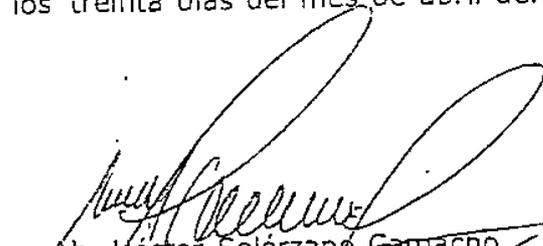


Agencia
Nacional
de Tránsito



5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía será sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce.


Ab. Héctor Solórzano Gamacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:


Ab. Gina Murrleta Wong
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Erazo M.
ENCARGADO
DPTO. SECRETARIA GENERAL

10 ABR 2015

RESOLUCIÓN No. 068-CJ-2014-CTE-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
SUARGUETRANS S.A."





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2015 04:00 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7698487
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0930152657 OROZCO ALVARADO ROSSY PAOLA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SUARGUETRANS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERIAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/06/2016 04:00 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

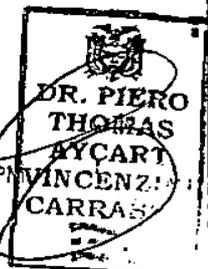
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

04/06/2015 3:56 PM




REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7614529
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUEVARA ALCIVAR LUIS XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2014 10:01:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SUARGUETRANS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2015

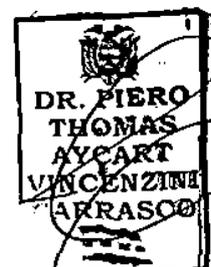
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





Factura: 001-007-000002908



20150901030P19199



NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901030P19199						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ORTIZ ROBAYO EDGAR EMILIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912852225	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LINO VERA JULIANA NATALY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917087207	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1600.00						

NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL





Factura: 001-007-000002909



20150901030001866



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150901030001866

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ORTIZ ROBAYO EDGAR EMILIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912852225
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

 NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
 NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SUARGUETRANS S.A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual, doy fe.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right.

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:28.566
FECHA DE REPERTORIO:11/jun/2015
HORA DE REPERTORIO:08:52

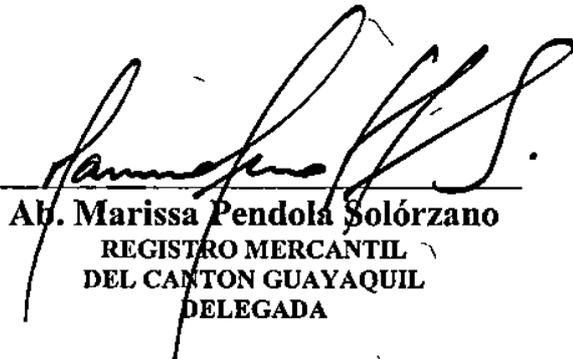
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SUARGUETRANS S.A.**, de fojas 50.557 a 50.591, Registro Mercantil número 2.535. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SUARGUETRANS S.A.**, a favor de **JULIANA NATALY LINO VERA**, de fojas 24.305 a 24.307, Registro de Nombramientos número 7.490. 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SUARGUETRANS S.A.**, a favor de **EDGAR EMILIO ORTIZ ROBAYO**, de fojas 24.308 a 24.310, Registro de Nombramientos número 7.491.

ORDEN: RAZNUMORD

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 15 de junio de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1145500